



Podex arbitrar q' los q' d' Villa de Murcia de 25 de Mayo
 e Ona l'na de 26 de Mayo
 para espacios de oficio de sus l'as

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
 Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA
 VOCAL**

En quanto el Rey de Portugal tiene sitiada la Ciu de Badajoz y para
 acudir al socorro de ella y formar el exercito para su defensa se mandado que las
 Cuidades Villas y Lugares de los mis Reynos me hagan algunos servicios. y que por
 gan la gente que se les ha repartido en la plaza de Armas de la Ciu de Murcia
 y hauiendo q' encargada a los el Concejo Justicia Regidores Caualleros Jurado
 Escuderos oficiales y hombres buenos de la Ciu de Murcia me sirvan con mill
 fanter y una compania de Caualleros con calidades de queseos Testiguos del Impuesto
 de la Seda que cobra esa Ciu. para sus desemboros en franquencimientos de Lente
 y reintegracion al porto de las Cantidades de que se han de pagar para mi ser
 uicio. y que el dho Impuesto aya de correr pagadas las Cantidades que se sacare
 para este servicio. y hauiendose visto en la Sala que para esto tengo formada
 de Ministros misos de toda satisfacion aparecido que por agora no se puede con
 dex. y para que el dho servicio no cese y se haga el socorro con la breuedad y
 prontitud que pide el estado en que se halla Badajoz y ser preciso y por que no ad
 mite dilacion alguna esta Leua por una mi cedula del dia de la fecha desta
 cedula de licencia para que podan tomar adano con intereses la Cantidad que
 se requiere menester para el parto de la dha Leua de mill Infantes y una Compan
 ia de Caualleros. y para la seguridad y paga de intereses. y principal. retenido por diez
 y por la presente doy y concedo Licencia a vos el dho Concejo Justicia y Regim
 de la dha Ciu de Murcia y las Cuidades Villas y Lugares de su Partido para que
 para la paga y satisfacion de la Cantidad que tomareis adano fuere necesario
 para la formacion de la dha Leua de mill Infantes y una Compania de Caualleros
 y sus intereses vos la dha Ciu. y las demas Cuidades Villas y Lugares de vtro p
 tido cada vno por la parte que le tocare podan y puedan imponer qualquier nue
 uo aruitrio sobre los mantenimientos que se consumieren en esta Ciu. y lo mismo
 puedan hacer las demas Cuidades Villas y Lugares de su Partido por el tiempo
 que fuere menester y han del hasta que se aya extinguido el principal y un
 tereses de lo que acada vno tocare cuya imposicion hauesi de poder hacer de ma
 dela sisa ordinaria que entubiere cargada sobre esta especie para los ser
 uios de Millones y otros efectos con calidades que con esta imposicion no aya de
 quedar ni queda gravado el Estado Eclesiastico de cuyo aruitrio precisamen